DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 140, que designa con el nombre de "Arzobispo Romero" una calle del Barrio Cristo Rey, en Santo Domingo.

G. O. No. 9535, del 16 de julio de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que el 24 de marzo de este año fue vil mente asesinado en El Salvador el alto dirigente espiritual de ese país, Monseñor Oscar Arnulfo Romero;

CONSIDERANDO: Que la actitud de Monseñor Romero es ejemplo de una vida de lucha por la justicia, y en favor de los oprimidos, lo que le valió una muerte violenta;

CONSIDERANDO: Que el sacrificio de tan preclaro sacerdote debe ser exaltado para orientación de las generaciones;

VISTA: La Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 6 de julio del año 1950, sobre Asignación de Nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se designa con el nombre de "Arzobispo Romero", la calle conocida actualmente con el No. 41 del barrio Cristo Rey, de esta ciudad, que comienza en la calle "28" del ensanche La Fé y termina en el sector denominado El Caliche, de Cristo Rey.

Art. 2.- Se deroga cualquier ley o parte de ley que le sean contrarias.

Art. 3.- El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración. (Fdos.) Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Aydee Rivas Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN